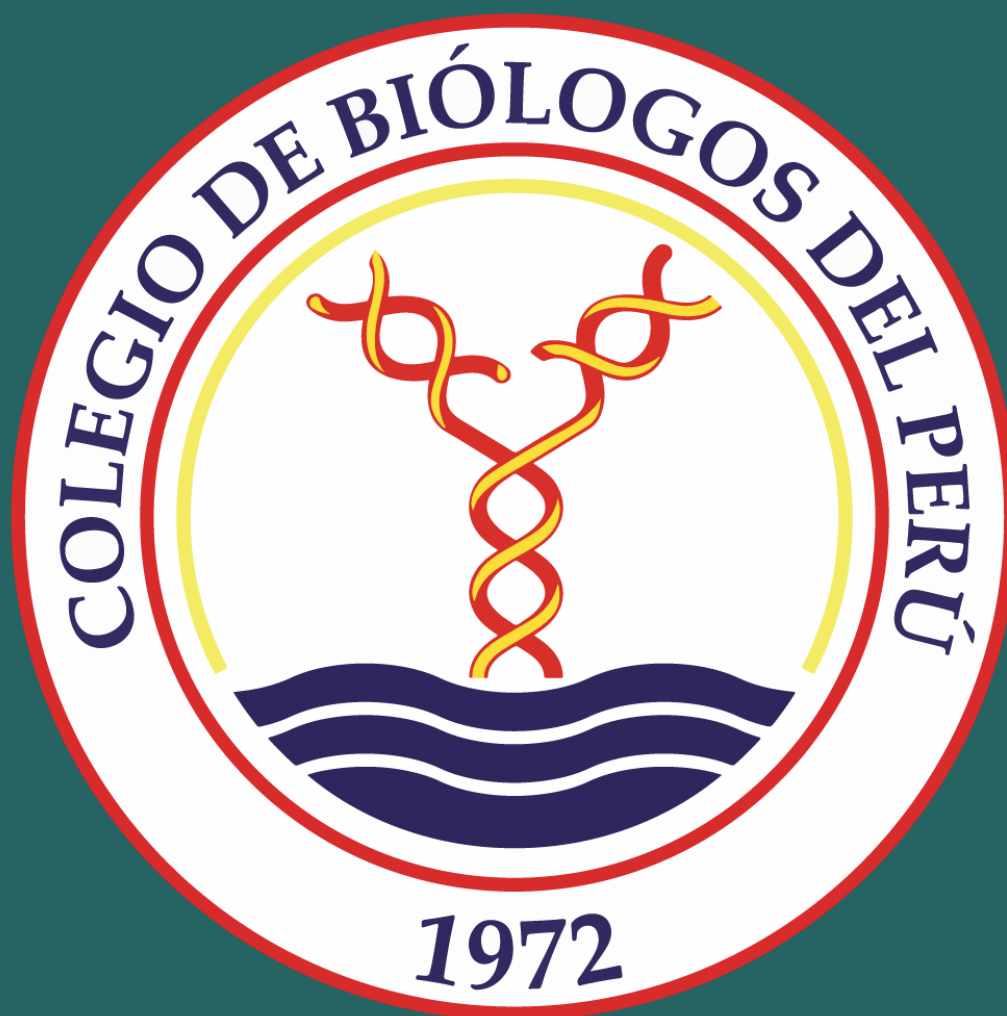


COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ



“Biólogo peruano orgulloso de su compromiso con la vida, la ciencia, la salud y el ambiente”.

CÓDIGO DE ÉTICA

INDICE

PREÁMBULO	1
DE LA DEONTOLOGÍA Y LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS	1
DE LA ÉTICA	1
DE LA PUBLICIDAD DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLÓGICO.	2
SECCION PRIMERA	2
TITULO I	2
PRINCIPIOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL BIOLOGO PERUANO	2
SECCION SEGUNDA TITULO I.....	5
DE LOS OBJETIVOS	5
SECCION TERCERA	5
TITULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
TITULO II	7
ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
SECCION TERCERA.....	8
TITULO I	8
DE LA PRACTICA PROFESIONAL DEL BIOLOGO.....	8
CAPITULO I.....	8
RELACIONES ENTRE MIEMBROS DE LA ORDEN	8
CAPITULO II.....	10
DESEMPEÑO DEL BIOLOGO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS	10
CAPITULO III.....	11
RELACIONES CON OTROS INDIVIDUOS	11
CAPITULO IV	11
PARTICIPACIÓN ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES DE JUSTICIA	11
CAPITULO V	12
RELACIONES CON EL COLEGIO PROFESIONAL.....	12
CAPITULO VI RELACIONES CON LOS CLIENTES	14
CAPÍTULO VII	14
RELACIONES PUBLICAS E INFORMACIÓN	14
CAPITULO VIII	15
PUBLICACIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL	15
CAPITULO IX.....	15
EMPLEO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	15

CAPITULO X.....	15
RETRIBUCIONES ECONÓMICAS Y SEGURIDAD	15
TITULO II	16
DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN TRABAJOS DE INVESTIGACION Y EXPERIMENTOS CIENTÍFICOS.....	16
CAPITULO I.....	16
DE LA CONFIGURACION DE FRAUDE.....	16
CAPITULO II.....	16
FALTAS EN EL TRABAJO CIENTÍFICO COLABORATIVO	16
CAPITULO III.....	17
FALTAS CON CIENTÍFICOS EN FORMACIÓN	17
CAPITULO IV	17
RELACIÓN ENTRE COLEGAS CIENTÍFICOS	17
CAPITULO V	17
PARTICIPACIÓN EN COMITÉS O JURADOS	17
CAPITULO VI	18
FALTAS ÉTICAS EN PUBLICACIONES CIENTÍFICAS	18
CAPITULO VII	18
DE LA RESPONSABILIDAD CIENTÍFICA Y DE LAS SANCIONES	18
SECCION CUARTA	18
TITULO I	18
DE LA COMISION DE ÉTICA Y DEONTOLÓGICA.....	18
CAPITULO I.....	18
DE LA CREACION, FINES Y FUNCIONES	18
CAPITULO II.....	19
DE LA JURISDICCION, CONFORMACION Y MANDATO	19
CAPITULO III.....	20
DE LAS SESIONES Y TOMA DE DECISIONES	20
SECCION QUINTA	21
TITULO I	21
DEL PROCECIMIENTO DISCIPLINARIO	21
CAPITULO I.....	21
PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	21
CAPÍTULO II.....	22
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	22
CAPÍTULO III.....	25
DE LAS SANCIONES Y SUS EFECTOS	25
DISPOSICIONES FINALES	26

CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLÓGICO DEL BIÓLOGO PERUANO

PREÁMBULO

DE LA DEONTOLOGÍA Y LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

La Deontología determina los deberes y obligaciones mínimas exigibles que deben manifestar los profesionales Biólogos para un óptimo desempeño de sus actividades, desarrolladas y reguladas sobre un código de conducta, clasificación de infracciones, sistemas de análisis de sanciones, quejas y consultas, que estarán a cargo de los comités y órganos de control ético y deontológico del Colegio de Biólogos del Perú, cuyo incumplimiento puede derivar en procedimientos administrativos y de índole legal, con la aceptación y pleno conocimiento del colectivo profesional.

DE LA ÉTICA

La ética define y regula el accionar del profesional biólogo en el ejercicio de sus actividades y su relación con la sociedad en términos de raciocinio inspirados en principios éticos universales de justicia, veracidad, respeto, honestidad, confidencialidad, solidaridad, lealtad y autonomía.

DEL CARÁCTER DE LAS REGLAS Y NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGICO

El Biólogo está obligado a cumplir con las reglas y normas contenidas en este Código de ética y deontológico, las cuales deberán ser respetadas sin perjuicio de las leyes, normas, reglamentos y sentencias vigentes en el Estado peruano.

Busca por norma general regular y establecer aquellas conductas que sean asumidas por los biólogos en su ejercicio profesional, sea cual sea su campo de acción.

El Código de ética y deontológico busca respetar las diferentes opiniones y conciencias individuales de los profesionales Biólogos, por tanto, los objetivos de este Código serán una herramienta de:

- Orientación del accionar ético del profesional biólogo.
- Apoyo a los Biólogos en su accionar ético.
- Instructivo y de comprensión mutua.
- Contribución a la credibilidad profesional y a la imagen institucional.
- Carácter disuasivo y disciplinario.

La finalidad esencial de las normas contenidas en este Código no es punitiva (puesto que aquello que es punible ya está incluido en los ordenamientos jurídicos del derecho Civil y Penal), ni de castigar actos de conductas divergentes, sino más bien tiene una finalidad preventiva, en el sentido de proporcionar pautas de comportamiento que acerquen al profesional biólogo al concepto de excelencia en el rol social de protección de toda forma

viva que les fue encomendada, por lo que este código tiene la cualidad de norma de cumplimiento obligatorio para los colegiados.

Es de particular interés el hecho de que los actos que conlleven a sanción penal, quedan sujetos a la exposición de su autor a las sanciones administrativas y disciplinarias que puedan estar previstas en las leyes peruanas, aun cuando exista coincidencia de identidad de causales entre el sujeto, objeto y fundamento (siendo una excepción del principio “*non bis in idem*”).

DE LA PUBLICIDAD DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLÓGICO.

Los principios éticos y las normas deontológicas de este código tienen carácter preventivo e instructivo y deben ser de conocimiento de todos los biólogos colegiados del Perú, en virtud de ello deben estar disponibles y ser de fácil acceso en todos los canales oficiales de comunicación del Colegio de Biólogos del Perú, quien tiene la obligación de impulsar su conocimiento y difusión.

SECCION PRIMERA

TITULO I

PRINCIPIOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL BIOLOGO PERUANO

Artículo 1. El ejercicio de la profesión del biólogo se basa en los siguientes principios:

1.1 Respeto a la Vida

Uno de los principales objetivos de los Biólogos es el respeto a la vida, evocan sus esfuerzos para la preservación, mantenimiento y cuidado de toda forma viva, bajo una óptica de valoración auténtica y considerada a todo ser vivo.

1.2 Respeto por el Ambiente

El biólogo se compromete a respetar y adherirse a los principios establecidos en la Convención de Rio de Janeiro de 1992, de sus convenios y tratados internacionales derivados y relacionados con el mismo. En particular, respetando el derecho a conocer, utilizar y compartir de manera justa el valor y los beneficios de los recursos naturales y la biodiversidad, asimismo promover el desarrollo sostenible de la sociedad peruana.

1.3 Competencia Académica Profesional

Es responsabilidad del biólogo poseer un nivel adecuado de conocimiento, que fortalezcan sus competencias y habilidades requeridas en el manejo, asistencia, enseñanza y/o estudio de toda forma viva y la preservación de la diversidad biológica, facilitando los servicios, análisis y técnicas para la disciplina biológica para la que esté capacitado por su formación profesional, reconociendo los límites de la misma.

1.4 Compromiso Ético Profesional y Científico

Los biólogos deben respetar y hacer cumplir las normas establecidas en el “Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos” además de respetar y adherirse a los principios y normas de conducta contenidos en este Código. En situaciones que aún no se cuente con estándares éticos reconocidos a nivel internacional. los biólogos tienen el deber de ejercer un juicio prudente y establecer redes de consulta interdisciplinarias cuando corresponda.

Los biólogos en la práctica de la investigación reconocen y respetan los límites exigidos y los protocolos establecidos a nivel internacional conforme a los principios bioéticos que promueve una serie de principios para la correcta interacción del ser humano con la vida, tanto con sus semejantes como con otros seres vivos y a la protección del medio ambiente que aseguren el desarrollo del conocimiento, la comprensión y mejora de la condición humana y el progreso de la sociedad.

1.5 Integridad del ejercicio profesional

Los biólogos basan su ejercicio profesional en los principios de justicia, veracidad, autonomía, respeto, honestidad, confidencialidad, solidaridad y lealtad.

1.6 Independencia

En su ejercicio profesional, los biólogos evitarán influencias y limitaciones personales y/u organizacionales que ponen en peligro su accionar ético, asimismo evitará ser influenciado por aquellos con quienes se relaciona en el ejercicio profesional que pongan en riesgo el cumplimiento del código de ética de la profesión.

1.7 Responsabilidad Social

El biólogo reconoce su responsabilidad social y científica hacia las comunidades y sociedades de su entorno. Asimismo, su compromiso social incluye desde el desarrollo de sus especialidades profesionales contribuyendo a la difusión del conocimiento, la investigación, desarrollo de comunidades y la consecuente transformación de la sociedad, promoviendo el desarrollo de leyes y políticas sociales para el bienestar de la humanidad y la comunidad.

1.8 Autonomía, independencia e imparcialidad

La autonomía e independencia intelectual son condiciones esenciales para el ejercicio profesional y representan una garantía de protección objetiva de los intereses del destino del biólogo.

Los biólogos deberán tener libertad en el ejercicio profesional y cualificación técnica para actuar con independencia e imparcialidad y garantizar la calidad en su desempeño profesional. En caso de que no se cumplan esas condiciones deberán informar de ello a su colegio profesional.

1.9 Honestidad, igualdad y no discriminación

Los biólogos deben actuar siempre conforme a la Ley con honestidad y equidad en el desempeño de su profesión y en sus relaciones con clientes, colegas y demás destinatarios de su actividad profesional.

Los biólogos ejercen su profesión de conformidad con las leyes de igualdad y conducirá sus procedimientos sobre la base de la no discriminación por razón de ideología, sexo, raza, edad, afiliación religiosa o pluralidad de talentos.

1.10 Calidad y excelencia académica.

Los biólogos garantizarán la calidad y excelencia académica derivada en su ejercicio profesional.

La habilitación profesional garantiza un ejercicio profesional responsable y eficaz de las ciencias Biológicas; salvaguardando el mismo ante procedimientos ilegales.

Uno de los principales deberes de los biólogos es transmitir el conocimiento de las

ciencias biológicas con exactitud, veracidad y calidad. Toda información biológica será compartida de manera directa, comprensible y considerada con cuidado, respeto, precisión y veracidad.

1.11 Formación continua

La formación continua es un imperativo legal, ético y de responsabilidad que todos los biólogos deben tener actualizada con los avances en su campo de acción durante su ejercicio profesional. El ejercicio de la Biología se basa en conocimientos científicos y tecnológicos, cuyo desarrollo y actualización es deber deontológico de todas las organizaciones y autoridades que intervienen en la formación profesional.

1.12 Secreto profesional

Los biólogos tienen el derecho y el deber de guardar confidencialidad respecto de los datos, hechos o información confidencial a los que tengan acceso en el ejercicio de su actividad profesional. La confidencialidad también se aplica a otros profesionales cuando se ejerce la biología en forma conjunta.

Los biólogos tienen el deber de exigir a sus compañeros mantener, la absoluta discreción y la observancia de buena fe del secreto profesional, al que también están obligados a guardar.

La obligación de secreto profesional del biólogo hacia el cliente continúa después de la prestación del servicio, independientemente de la forma en que se realicen.

La muerte o desaparición de un cliente no exime al biólogo del secreto profesional.

Los biólogos revelan información sólo a quienes corresponda, con prudencia y de forma limitada, en los casos siguientes:

- a) por mandato y/o requerimiento de orden legal; en este caso declarará con asesoramiento de su abogado
- b) cuando el biólogo resulta injustamente perjudicado al mantener la confidencialidad del cliente y el cliente es la causa voluntaria del perjuicio.
- c) Si con su silencio perjudica al propio cliente o pone en riesgo a la colectividad
- e) Cuando un biólogo es solicitado por la comisión de ética como denunciado o como testigo en un asunto disciplinario. Sin embargo, tiene derecho a guardar silencio y no revelar información confidencial del cliente.

1.13 Objeción de conciencia

La objeción de conciencia es el derecho de los profesionales biólogos, que por sus creencias éticas, morales o religiosas, se vean imposibilitados de realizar acciones exigidas por órdenes de los empleadores o decisiones oficiales.

Los biólogos podrán comunicar al Colegio su objeción de conciencia para cualquier fin a efectos de que se considere procedente. El colegio a su vez le prestará asesoramiento y el apoyo necesario en este aspecto.

Las objeciones de conciencia deberán siempre estar justificadas individualmente mediante declaración escrita. Ninguna autoridad puede obligar a los biólogos a actuar en

contra de sus convicciones personales, éticas y morales que no pueden transferirse al colectivo.

Las objeciones de conciencia se refieren a conductas o situaciones profesionales específicas y no vulneran los principios científicos de la biología.

Una objeción de conciencia no es compatible con criterios que supongan conveniencia u oportunismo, sino que se considera una falta de ética.

La objeción de conciencia no es de ninguna manera perjudicial o beneficiosa para el biólogo litigante.

SECCION SEGUNDA

TITULO I

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- Son objetivos del Código de Ética y Deontológico:

2.1. Promover el cumplimiento de las normas, reglamentos y ética exigidos al biólogo peruano para el cumplimiento y ejercicio de su profesión.

2.2 Mantener y garantizar que la reputación de los biólogos no sea desacreditada por expertos de la misma profesión o por otros que difundan públicamente observaciones infundadas y erróneas sobre la profesión en general o sobre hechos particulares.

2.3. Servir de marco normativo para la imposición de sanciones a los profesionales que ejerzan su profesión contrariamente a estos principios y cuya conducta cause perjuicio a la profesión y a la reputación de los biólogos.

2.4. Aplicarse en cualquier conflicto que se presente como: acusaciones entre profesionales, y contra profesionales de la biología.

2.5. Ser utilizado por profesionales expertos en la materia para elaborar, en su caso, directrices sobre cuestiones controvertidas. En este caso se deberá tener en cuenta, sus currículums, trayectoria profesional, publicaciones, cooperación con la sociedad y otros. Va más allá de evaluar y analizar las acciones y sanciones impuestas a los profesionales que incumplan este código.

SECCION TERCERA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- El Código de Ética y Deontológico del Biólogo peruano consta de normas, principios y reglas éticas que inspiran y orientan la conducta profesional de todos los biólogos peruanos.

Artículo 4.- El ejercicio profesional se define como todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos, habilidades y destrezas, propias de la formación del biólogo con título Universitario de Biólogo y sus menciones o título homologado o equivalente, reconocido por la autoridad educativa correspondiente

Artículo 5.- Ninguna persona podrá ejercer la profesión de biólogo en el Perú sin cumplir previamente con los requisitos establecidos en la Ley del Trabajo de Biólogo y su Reglamento.

Artículo 6.- Los biólogos respetarán el derecho de los demás a tener valoraciones, actitudes, comportamientos y opiniones diferentes a los suyos y buscarán el respeto

mutuo en las relaciones interpersonales. Por lo tanto, no debe entablar ninguna relación personal, científica, profesional, financiera o de otro tipo que pueda debilitar su objetividad o interferir con el desempeño efectivo de sus deberes de biólogo. Los biólogos también deberán abstenerse de aceptar obligaciones profesionales cuando las relaciones existentes (familia, amigos, obligaciones profesionales) puedan comprometer la objetividad de su juicio profesional.

Artículo 7.- La prestación de servicios por parte de los biólogos sólo podrá tener lugar en el marco de una relación profesional y dentro de la competencia y área de especialización del biólogo. Cuando los biólogos desarrollan su labor profesional o aplican procedimientos y técnicas de diagnóstico en fase experimental, deben buscar formación, supervisión y aprobación previa de profesionales cualificados para evitar la degradación del desempeño profesional. Los biólogos deben comunicar los resultados de sus servicios contratados de manera oportuna y veraz, y de forma clara, científica y debe presentar sus conclusiones de manera profesional.

Artículo 8.- Los biólogos deberán solicitar las consultas, consultas intermedias y derivaciones que consideren pertinentes para los intereses de sus clientes. También deberán colaborar con otros profesionales y, cuando sea técnicamente apropiado, fomentar el trabajo en equipo interdisciplinario y/o transdisciplinario.

Artículo 9.- El ejercicio profesional del biólogo no debe estar influenciado por factores personales externos.

Artículo 10.- El ejercicio profesional del biólogo no debe estar influenciado por factores personales, sociales, políticos, religiosos, institucionales u otros.

Artículo 11.- El biólogo sólo podrá delegar a sus compañeros de trabajo aquellas tareas que pueda desempeñar competentemente, teniendo en cuenta su nivel de formación y experiencia. Los biólogos deben capacitar y supervisar adecuadamente al personal a su cargo: colegas o estudiantes para garantizar que realicen sus funciones de manera ética, responsable y competente.

Artículo 12.- Al celebrar un contrato profesional, el biólogo deberá acordar con el destinatario del servicio o su representante legal la forma, términos y monto del honorario de acuerdo con la política de honorarios establecida. Los biólogos deben evitar recibir bienes, servicios u otras compensaciones no monetarias por la prestación de servicios evitando así conflictos y confusión en las relaciones profesionales.

Artículo 13.- Los biólogos difundirán registros y datos relativos a sus investigaciones, prácticas y demás trabajos de conformidad con la leyes y normas vigentes y con el Código de Ética y Deontológico profesional. Asimismo, de ser el caso, deberá registrar adecuadamente su trabajo para posteriormente habilitar servicios propios cumpliendo con requisitos legales o institucionales exigidos. La documentación y difusión de las actividades profesionales de los biólogos no debe vulnerar los principios y normas de confidencialidad que se aplican a los biólogos.

Artículo 14.- El profesional biólogo debe abstenerse a lo siguiente:

- a) Contravenir las leyes del Estado peruano, en especial la Constitución Política del Perú, el Código de Ética del Servidor Público, la Ley de Trabajo de Biólogo y su reglamento y el Código de Ética y Deontológico del Biólogo.
- b) Realizar cualquier trabajo o consultoría que pudiera conllevar o derivar actos ilícitos que pongan en peligro la seguridad ambiental, la salud humana y el patrimonio natural y cultural del país.

- c) Prestar su nombre a personas o empresas que realicen investigaciones relacionadas con el campo de especialización del biólogo.
- d) Aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo para favorecer a un tercero con intención fraudulenta.
- e) Ocultar, omitir o tergiversar los resultados del trabajo profesional de manera que afecte el manejo de los recursos naturales del país o haga que se tomen decisiones erróneas.
- f) Utilizar información sin citar la fuente respectiva.
- g) Difamar públicamente la labor profesional de otros colegas u otros profesionales sin tener el sustento científico o legal correspondiente.

Artículo 15.- Todos los biólogos, con independencia del lugar donde ejerzan su profesión, ya sea en la administración pública, en calidad de funcionario, por cuenta ajena o por cuenta propia, cumplirán estrictamente en su desempeño profesional lo dispuesto en este Código de Ética y Deontología

Artículo 16.- Todo miembro del Colegio de Biólogos del Perú está obligado a denunciar las violaciones a este Código.

TITULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 17.- Las normas establecidas en este Código de Ética y Deontológicas son aplicables a todos los Biólogos colegiados en el Colegio de Biólogos del Perú.

Artículo 18.- Es de carácter obligatorio la aplicación de las normas, principios, reglas, derechos y obligaciones contenidos en este Código a todos los biólogos colegiados, así como a las asociaciones profesionales de biólogos inscritos en el registro correspondiente del Colegio de Biólogos del Perú, independientemente del lugar donde ejerzan la profesión, su incumplimiento u omisión será considerada como una infracción disciplinaria.

Artículo 19.- Este código es aplicable al ejercicio profesional a través de asociaciones profesionales u otras formas de asociación lo cual no deberá utilizarse para eludir las responsabilidades profesionales de los biólogos involucrados.

Artículo 20.- Las normas del Código de Ética se aplican a todas las actividades de los biólogos que formen parte de sus funciones relacionadas con su ejercicio profesional o calificaciones profesionales. Sin embargo, se excluyen las actividades personales que no estén relacionadas o que afecten este rol. La actividad personal o la conducta privada de un biólogo entrarán dentro del ámbito de aplicación del Código de Ética sólo si ponen en peligro la reputación de la profesión en la esfera pública.

Artículo 21.- El régimen disciplinario y las sanciones correspondientes aplicables al incumplimiento de este Código se regirán por el Estatuto y normas reglamentarias del Colegio de Biólogos del Perú.

Artículo 22.- El Colegio de Biólogos del Perú mediante sus Colegios Regionales se comprometen con los objetivos, la promoción y desarrollo de este Código, velarán por su aplicación, y facilitarán la modificación de las disposiciones legales y reglamentarias de cualquier orden contrarias a los principios y fundamentos de la profesión.

Artículo 23.- Todas las referencias a biólogos profesionales peruanos en este Código de Ética y Deontología deben entenderse hechas a todos los que tengan el título profesional de Biólogo (a) y afines en biología.

SECCION TERCERA
TITULO I
DE LA PRACTICA PROFESIONAL DEL BIOLOGO

CAPITULO I
RELACIONES ENTRE MIEMBROS DE LA ORDEN

Artículo 24.- Las relaciones entre los biólogos se basarán en los principios de lealtad, cooperación, honestidad, honradez, cortesía y respeto mutuo. Cuando surjan desacuerdos entre colegas durante el ejercicio profesional, deberán ser abordados y resueltos en una relación de respeto y consideración mutua; dicho comportamiento deberá observarse en todos los ámbitos de las relaciones entre miembros del a Orden.

Artículo 25.- Si durante el ejercicio profesional, se comprueba que la conducta vulnera alguna de las normas previstas en este Código de Ética y Deontología, las controversias deberán ser sometidas a consulta informal (entre pares) mediante un claro intercambio de opiniones. Se recomienda el diálogo respetuoso y la búsqueda de soluciones objetivas. Si esta alternativa resulta ineficaz o poco viable, se deberá denunciar ante la Comisión de ética del Colegio de Biólogos del Perú.

Artículo 26.- Es imperativo que los biólogos agoten todas las posibilidades de solución de conflictos antes de recurrir a la instancia administrativa y/o justicia ordinaria. Por tanto, en situaciones no expresamente recogidas en este Código, de difícil interpretación o si un conflicto profesional entre colegas no pudiese resolverse y se hiciese público, será necesaria la consulta previa a la Comisión de Ética y Deontológica del Colegio de Biólogos, quien determinará la alternativa de solución, ya sea dentro de las facultades que les fueron concedidas o se considere de competencia de la justicia ordinaria.

Artículo 27.- El biólogo deberá mantener siempre el máximo respeto y lealtad a sus colegas y evitar la competencia ilegal y desleal, de conformidad con el ordenamiento jurídico y las normas establecidas, cualquiera que sea la relación jerárquica y laboral entre ellos, pero nunca obstaculizar su profesionalismo.

Artículo 28.- Los biólogos están obligados a defender a los colegas que sean objeto de ataque o denuncia injustificada; los de mayor experiencia profesional ofrecerán asesoramiento integral a los de menos experiencia, debiendo darles desinteresadamente orientación y consejo, siempre y cuando estos lo soliciten. Como parte del respeto mutuo, los biólogos se abstienen de criticar despectivamente a sus colegas, especialmente en presencia de terceros. Las críticas se expresan de manera constructiva y respetuosa sobre la base de la reciprocidad.

Artículo 29.- Los biólogos que deseen iniciar en su nombre acciones civiles o penales contra otros colegas por hechos relativos a su actividad profesional, cuestiones de ética científica o profesional, deberán comunicarlo a la Comisión de Ética y Deontológica del Colegio de Biólogos del Perú, si las partes así lo acuerdan, la Comisión realizará el trabajo de mediación.

Artículo 30.- Los biólogos están obligados a informar a las autoridades competentes y al Colegio de Biólogos del Perú si se evidencia que los biólogos en el cumplimiento de su ejercicio profesional, están siendo acosados o coaccionados por otros profesionales.

Artículo 31.- Está estrictamente prohibido desacreditar públicamente a un colega. Los desacuerdos siempre se resolverán por los medios más adecuados, ya sean judiciales o administrativos. Los desacuerdos en el ámbito profesional o académico se resolverán evitando el escándalo y el perjuicio moral, no está permitido la injuria a otro biólogo.

Artículo 32.- Los profesionales biólogos respetan las habilidades y contribuciones de sus colegas y trabajan constructivamente en equipo. El Biólogo a cargo del grupo garantiza un ambiente de ética y tolerancia hacia la diversidad de opiniones profesionales, ya sea en una posición de dominio o de dominio personal. En caso de desacuerdo con una decisión tomada o se considere que el desacuerdo es justificado y que la decisión resulte en perjuicio para una de las partes, se notificará a la Comisión de Ética y Deontológica. La notificación se podrá realizar de forma reservada para proteger su seguridad e integridad.

Artículo 33.- Los biólogos profesionales tienen el deber de actuar como seres humanos honestos y de no realizar acciones que puedan directa o indirectamente perjudicar los intereses legítimos de sus colegas. Por lo tanto, no se encuentra permitido:

- a) Facilitar su nombre a otras personas para ejercer su profesión.
- b) Expulsar injustamente a un colega del lugar de trabajo;
- c) Competir con colegas por honorarios de forma que comprometa la calidad profesional de otros.
- d) Utilizar ideas, planos, documentos técnicos o cualquier otro que no le pertenezca sin el consentimiento previo del autor;
- e) Injuriar de palabra o por escrito, directa o indirectamente la reputación profesional, situación o negocio lícito de otro miembro del Colegio.
- f) Utilizar su posición personal para competir deslealmente con colegas que ejercen libremente su profesión.
- g) Utilizar influencia desleal, directa o indirectamente, para proporcionar comisiones u otros beneficios para obtener negocios en perjuicio de sus colegas.
- h) Nombrar o intervenir personas que carezcan de los títulos y requisitos correspondientes a los cargos en los que se desempeñan los Biólogos.
- i) Autoalabarse o menospreciar de otro modo la dignidad de sus colegas;
- j) Fijar o influir en la fijación de honorarios manifiestamente irracionales, sea por excesos o deficiencias relacionadas con la importancia o responsabilidad del trabajo a realizar.
- k) Emitir juicios o estándares sobre el desempeño profesional de compañeros que no persigan el objetivo de mejora.
- l) Realizar cualquier acto que pueda desprestigiar a un colega o perjudicar su honor o dignidad.
- m) Consentir las violaciones a la Constitución Política del Perú, a las leyes y normas, así como a la Ley del Trabajo del Colegio de Biólogos del Perú, su Estatuto y Reglamento, al Código de Ética y Deontológico profesional y a cualquier otra norma que se dicte en el futuro.

CAPITULO II

DESEMPEÑO DEL BIOLOGO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS

Artículo 34.- Los biólogos colegiados y habilitados en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de sus funciones en instituciones públicas o privadas, no podrán:

- a) Obtener u otorgar fraudulentamente pagos de dinero u otros beneficios para concertar, administrar u obtener nombramientos o encargos de trabajo profesional de cualquier clase.
- b) Dar o recibir beneficios, prestaciones económicas o cualquier otra clase que constituya una obligación ilícita.
- c) Renunciar a tarifas que actúen como incentivo para obtener otro beneficio.
- d) Asociar su nombre o parecer estar asociado con publicidad o actividades no profesionales;
- e) asociar su nombre y ocupación con cualquier actividad o negocio de dudosa finalidad;
- f) Aceptar tareas que no correspondan a las reglas técnicas de la ciencia, que puedan conducir a actos malintencionados o deliberados, o que sean contrarias al interés público;
- g) Verificar trabajos, bajo el ejercicio profesional contrarios a la buena praxis u omitidos por negligencia, incluso si son ordenados por autoridades o clientes.
- h) Contravenir o ser causa para que otros colegas contravengan las leyes, los reglamentos y las normas específicas del Colegio sobre el ejercicio profesional.
- i) Promover la competencia desleal entre terceros mediante el desempeño profesional.
- j) Realizar manifestaciones a beneficio propio u otra propaganda degradante de la dignidad de la profesión.
- k) Actuar de forma que pueda perjudicar o desacreditar el honor y la dignidad de la profesión.

Artículo 35.- Los Biólogos deberán ejercer profesionalmente de manera óptima y responsable, debiendo:

- a) Respetar estrictamente cualquier inconsistencia moral o legal y evitar acumular tantos cargos y deberes que le impida desempeñar todos sus deberes con honestidad y precisión.
- b) Aceptar voluntariamente su responsabilidad profesional o financiera si cometen un error profesional o provocan un error involuntario;
- c) Actuar en posición de mérito como experto científico e informar con honestidad, imparcialidad y fundamentado en la verdad científica según su leal saber y entender.
- d) Cotizar y cobrar tarifas según las normativas vigentes sin aceptar ni cobrar menos del monto estipulado.
- e) Denunciar cualquier falta o infracción que un colega haya cometido en su ejercicio profesional.

Artículo 36.- Los colegiados deben mostrar compromiso activo y ser partícipe de los órganos de gobierno y de administración de los centros laborales donde prestan servicio con el propósito de cuidar los intereses profesionales, velar por el cumplimiento de su derecho e impulsar la mejora de la calidad y eficiencia de los correspondientes servicios.

CAPITULO III

RELACIONES CON OTROS INDIVIDUOS

Artículo 37.- El biólogo mantendrá la cordialidad, consideración y respeto de las competencias profesionales en el ámbito laboral, sin permitir que sean invadidas las áreas específicas de su responsabilidad, salvo que exprese su consentimiento.

Artículo 38.- Cuando participe en el equipo multidisciplinario junto a otros profesionales, el biólogo actuará con responsabilidad en el área concreta de intervención, y contribuirá con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información técnica para conseguir una máxima eficacia del trabajo conjunto.

Artículo 39.- El Colegio no aceptará que otra institución juzgue a los colegiados biólogos desde el punto de vista de la ética o de la deontología, y adoptará las medidas legales necesarias contra las instituciones que violenten los derechos del colegiado o deontológicos de los biólogos. Tampoco se permitirán injerencias externas en cualquiera de estas materias, tomándose las medidas oportunas contra las instituciones o personas implicadas. Los biólogos que ocupen cargos de autoridad en dichas instituciones deberán velar para que esto no suceda o denunciarlo de ser el caso.

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES DE JUSTICIA

Artículo 40.- El biólogo tiene el deber de acudir ante un requerimiento o petición de las autoridades competentes y órganos jurisdiccionales, para prestar en su condición de experto, apoyo a la administración en aquellos asuntos en los que su conocimiento sea requerido.

Artículo 41.- La cooperación con órganos judiciales o autoridades competentes no excusa el cumplimiento del Código de Ética. La información personal será protegida de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes.

Artículo 42.- El peritaje o la formación de un dictamen se limitará al análisis e interpretación de los datos de conformidad con las últimas normas científicas y técnicas. La información obtenida no debe utilizarse de forma confidencial o no autorizada.

Artículo 43.- El dictamen o informe pericial se realizará en su campo de especialización o experiencia. La aceptación voluntaria es sólo posible bajo condiciones distintas a la orden judicial. En este último caso, puede tener derecho a la objeción de conciencia.

Artículo 44.- Los biólogos que deseen actuar como peritos deberán acreditarse como tales para su registro como peritos en el Colegio de biólogos del Perú, ello a efectos de acreditar sus calificaciones ante terceros o para notificar a las autoridades competentes en caso de solicitud de perito.

Artículo 45.- Los dictámenes deberán ser siempre ajenos a intereses particulares. Los biólogos que tengan conflictos de interés con las partes involucradas deberán dimitir por los mismos.

Artículo 46.- Los biólogos no podrán actuar como testigos y peritos en el mismo caso. Pueden solicitar al Colegio la participación un experto independiente para sustituirlo.

CAPITULO V

RELACIONES CON EL COLEGIO PROFESIONAL

Artículo 47.- Los biólogos que ejerzan la biología como actividad profesional, deben registrarse e incorporarse al Colegio de Biólogos del Perú y estar habilitados. El Colegio de Biólogos del Perú tomará todas las acciones legales correspondientes implementando acciones correctivas contra los biólogos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento del Colegio. Todos los biólogos vigilarán el cumplimiento de esta condición y denunciarán a las personas y organizaciones que actúen en forma contraria en perjuicio de la Orden.

Artículo 48.- Los miembros colegiados deberán cumplir obligatoriamente con las leyes, disposiciones éticas, así como con las disposiciones de los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional del Colegio de Biólogos del Perú y Consejos Regionales de Decanos.

Artículo 49.- Los colegiados deben involucrarse activamente y ser participe en el gobierno y la administración de los Colegios de Biólogos del Perú con el propósito de maximizar los intereses de la Orden en general, velar por el cumplimiento de su derecho y deberes, así como impulsar la mejora del crecimiento y desarrollo institucional

Artículo 50.- Los colegiados deben participar en todas las actividades previstas por la autoridad que garantizan el ejercicio legal de la profesión, así como el desarrollo institucional cumpliendo con los costos económicos asociados, el incumplimiento o evasión de las obligaciones económicas y/o pago de cuotas por aportaciones mensuales establecidas, será sujetos a sanción.

Artículo 51.- Todos los biólogos colegiados y habilitados podrán participar en los procesos electorales de la Orden, cumpliendo además con los requisitos y consideraciones establecidas por los órganos electorales, asimismo mostrará respeto en el desarrollo del proceso electoral, incluyendo a los candidatos y a los que resulten ganadores en el proceso electoral.

Artículo 52.- Los biólogos, cualquiera que sea su condición profesional y jerárquica, tienen el deber de comparecer cuando sean llamados por el Colegio de Biólogos del Perú y de informar a éste de cuantas irregularidades burocráticas o administrativas puedan surgir en su ejercicio profesional.

Artículo 53.- Las infracciones reiteradas por parte de los colegiados a las disposiciones y reglamentos de este Código de Ética y Deontológico, serán consideradas infracciones agravadas y estarán sujetas a las sanciones previstas en las disposiciones disciplinarias correspondientes del estatuto.

Artículo 54.- Los colegiados deberán asumir la responsabilidad de los cargos, representativos, académicos o sindicales que le encomiende el Colegio de Biólogos del Perú y procurará desempeñarlos con idoneidad.

Artículo 55.- Los miembros que actúen en representación o delegación del Colegio y/o del Decano Nacional o Decano Regional están obligados a actuar con integridad y a no realizar ninguna acción que pueda perjudicar directa o indirectamente los intereses legítimos de los miembros de la Orden, autoridades y de la institución que representa.

Artículo 56.- Los Colegiados no realizarán acciones que alienen a otros colegiados a no asistir a las reuniones convocadas por el Colegio y/o que promuevan el no apoyo a propuestas e iniciativas presentadas por los órganos directivos.

Artículo 57.- El Decano Nacional y Decanos Regionales, así como los miembros de los Consejos Directivos, están prohibidos de disponer de los bienes materiales y económicos del Colegio de Biólogos del Perú para cubrir necesidades personales o de otra índole ajena a los intereses del Colegio. Ninguna autoridad podrá vender, enajenar, gravar y/o disponer de inmuebles sin previo conocimiento, acuerdo y autorización del Consejo Nacional, conformado por el Consejo Directivo Nacional y los Decanos Regionales, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y Reglamento del Colegio de Biólogos del Perú. El incumplimiento de lo dispuesto será calificado como un acto ilícito, nulo, que el Colegio de Biólogos del Perú denunciará ante las instancias correspondientes y estará sujeto a las sanciones legales vigentes correspondientes.

Artículo 58.- Los colegiados que hayan sido elegidos para algún cargo directivo están obligados a ajustar su conducta y decisiones a las normas estatutarias y al código de ética y deontológicas, y tienen la obligación de promover el interés común del Colegio, de la profesión de biólogo y de todos los colegiados, a lo que deben subordinar cualquier otra conveniencia particular o de grupo. Su conducta nunca supondrá favor o abuso de poder, y ni siquiera infundirán sospecha de ello.

Artículo 59.- Los directivos no obstruirán la legítima participación de los colegiados en las reuniones o asambleas a las que sean citados, ni impedirán el ejercicio libre y responsable del derecho a opinar sobre los asuntos por votación y todas las opiniones, incluso las minoritarias, serán siempre respetadas.

Artículo 60.- Debe respetarse siempre el derecho de interpelación a los directivos por parte de otros directivos o por los colegiados, para lo cual se debe contar con argumentos legales y administrativos debidamente documentados.

Artículo 61.- Los directivos guardarán reserva acerca de los asuntos que han conocido en el curso de su trabajo de gobierno, y protegerán el derecho a la intimidad y al anonimato del colegiado incurso en un proceso judicial en trámite o cuya culpabilidad no esté determinada en forma definitiva.

Artículo 62.- Los colegiados que ejerzan como directivos deberán adoptar decisiones prudentes y desempeñar sus funciones organizativas con la máxima eficiencia y transparencia. Está estrictamente prohibido el uso de presupuestos económicos para fines no relacionados con el colegio, para beneficio personal o para favoritismo o enriquecimiento ilícito.

Artículo 63.- Al finalizar en el cargo de Decano Nacional o Regional, dará cuenta de su gestión ante los correspondientes órganos del Colegio y entregará de forma inmediata el cargo a la nueva autoridad electa bajo informe detallado de todas las actividades económicas y administrativas realizadas durante su gestión, así como el inventario de los bienes del Colegio de Biólogos del Perú y las cuentas bancarias; debiendo cumplir con estas obligaciones dentro de la primera semana siguiente a la juramentación de los nuevos miembros directivos. El incumplimiento de esta disposición recaerá en una falta grave y se someterá al procedimiento disciplinario, así como a las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 64.- Los miembros colegiados que cumplan labores administrativas en el Colegio de Biólogos del Perú, deberán cumplir con las labores asignadas y respetar las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional y/o Consejo Directivo Nacional y/o Consejos Regionales.

CAPITULO VI

RELACIONES CON LOS CLIENTES

Artículo 65.- La relación biólogo-cliente debe basarse en la confianza mutua. El término “cliente” debe entenderse en el sentido más amplio e incluye a cualquier individuo o institución que necesita, requiere, solicita cualquier tipo de investigación o servicio del profesional en el campo de las ciencias biológicas, por ende, la salud humana, la salud pública, el medio ambiente, la industria, la educación, los que desarrollan investigación biológica, etc.

Artículo 66.- Los biólogos deberán informar a sus clientes de los límites reales de sus servicios, los resultados obtenidos, el costo estimado del trabajo y el desarrollo de las actividades encomendadas.

Artículo 67.- Los biólogos deberán, antes de aceptar prestar un servicio informar plenamente a sus clientes sobre cualquier circunstancia e intereses particulares que pueda afectar su independencia profesional, tales como: Relaciones familiares, contractuales, comerciales, económicas o amicales con terceros interesados.

Artículo 68.- Los biólogos están obligados a desempeñar íntegramente los servicios profesionales a los que se comprometió, salvo razones imperiosas o de fuerza mayor. Al abandonar una actividad profesional ya iniciada, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar perjuicio al cliente y pérdida de posibles beneficios o derechos laborales.

CAPÍTULO VII

RELACIONES PUBLICAS E INFORMACIÓN

Artículo 69.- Los biólogos evitarán realizar publicaciones personales exageradas, falsificadas o usando datos no fidedignos y el mal uso y las informaciones despectivas.

Artículo 70.- Los biólogos evitarán participar en acciones que vulneren la ética biológica tales como: difusión prematura o sensacionalista de métodos no fundamentados, no probados o exagerados. Falsificar o copiar datos; Plagio o repetición. Así también deberán revelar las fuentes de financiamiento del trabajo y no incurrir en publicidad engañosa.

Artículo 71.- Ninguna publicidad podrá desmerecer o menospreciar la profesión o su área de especialización, en el uso de la publicidad debe existir un equilibrio entre el servicio prestado y la imagen colectiva del biólogo

Artículo 72.- Los anuncios se limitarán a los medios de comunicación oficiales, evidenciándose su finalidad.

Artículo 73.- La publicidad del quehacer profesional del biólogo en cualquier ámbito debe ser objetiva, veraz, científica y prudente y no debe inducir a error, ya que puede perjudicar los intereses de la comunidad o la imagen profesional de los biólogos.

Artículo 74.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponder, constituye una grave falta a la ética y la deontología profesional atribuirse por cualquier medio, anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc., titulaciones no acreditadas, así como también utilizar denominaciones ambiguas que pueden fácilmente inducir a error o a confusión o favorecer la credibilidad del público respecto de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

CAPITULO VIII PUBLICACIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 75.- En el desempeño de su labor profesional y manteniendo sus cualidades profesionales, los biólogos deben promover el desarrollo científico, realizar investigaciones en su campo de competencia, cumplir con las normas y requisitos del trabajo científico, así como transferir sus conocimientos a los estudiantes y a otros profesionales a través de la docencia.

Artículo 76.- Son contrarias a la Ética y Deontología del biólogo:

- a) Dar a conocer, de modo prematuro o sensacionalista, procedimientos de eficacia no demostrada de manera exagerada.
- b) Falsificar o adulterar datos.
- c) Plagio de contenidos científicos ya publicados por otro autor.
- d) Incluirse como autor sin realizar una contribución significativa al desarrollo e implementación del trabajo.
- e) No mencionar todas las fuentes de financiación del trabajo y de su publicación.
- f) Promoción de un producto sin suficiente soporte y /o hacer publicidad engañosa encubierta

CAPITULO IX EMPLEO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 77.- El uso de las tecnologías de la información y comunicaciones no exime, del cumplimiento de normas éticas y deontológicas por los profesionales biólogos, ni exime de las obligaciones impuestas por las autoridades competentes.

Artículo 78.- Las tecnologías de la información y las comunicaciones deben utilizarse con responsabilidad y confidencialidad cautelando el secreto profesional

Artículo 79.- En el uso en las comunicaciones, aplicaciones, webs y servicios profesionales prestados por medios electrónicos, los biólogos deberán:

- a) Identificarse con su nombre y apellido, número del documento de identidad, número de colegiación y Consejo Regional al cual está adscrito.
- b) Asegurarse de que la conversación privada con una persona destinataria, sea sólo con dicha persona.
- c) Abstenerse de reenviar correos electrónicos, mensajes o notas remitidas por otros miembros de la Orden sin su expreso consentimiento.

CAPITULO X RETRIBUCIONES ECONÓMICAS Y SEGURIDAD

Artículo 80.- Honorarios: Los biólogos tienen derecho a una remuneración basada en su formación y experiencia, competencia, servicios prestados y funciones desempeñadas y reguladas por la normativa vigente.

Artículo 81.- El honorario será razonable, proporcional y no podrá ser divulgado públicamente sin conocimiento de quien pagó el honorario.

Artículo 82.- En caso de actividad gratuita, se informará previamente al cliente del importe del honorario por su actividad profesional.

Artículo 83.- En ningún caso se recibirá compensación por derivar clientes a otros especialistas.

Artículo 84.- Los biólogos que ejerzan cargos superiores velarán por que sus colegas reciban una remuneración adecuada.

Artículo 85.- Los biólogos pueden ajustar libremente el monto y procedimiento de sus honorarios con los clientes, y tienen derecho a solicitar el pago de honorarios y gastos antes de iniciar sus actividades profesionales.

Artículo 86.- Las reclamaciones y casos relativos a honorarios se someterán a la Comisión de Ética del Colegio de Biólogos del Perú, a solicitud de una o de ambas partes.

Artículo 87.- Seguro de responsabilidad civil. El biólogo está obligado a tener cubierta su responsabilidad profesional en cuantía adecuada a los riesgos que esta implique.

Artículo 88.- Los contratos de seguro deberán celebrarse en los casos que establezca la ley.

TITULO II DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN TRABAJOS DE INVESTIGACION Y EXPERIMENTOS CIENTÍFICOS

CAPITULO I DE LA CONFIGURACION DE FRAUDE

Artículo 89.- En la realización de trabajos de investigación y/o experimentos científicos, se consideran fraudulentas las siguientes acciones:

- a) Incluir deliberadamente elementos extraños o excluir elementos que le pertenecen de modo tal que se forme una idea, valoración o juicio distinto y alejado de la verdad.
- b) Alterar deliberadamente un producto de la experiencia, de tal manera que altere la percepción, juicio o evaluación de la investigación.

Artículo 90. Se considera falta desobedecer e incumplir las disposiciones de la Sección Primea, Título I de este Código, al realizar trabajos de investigación o experimentos científicos.

CAPITULO II FALTAS EN EL TRABAJO CIENTÍFICO COLABORATIVO

Artículo 91.- Las siguientes acciones infringen la ética de la cooperación científica:

- a) Falsificar, destruir o aplicar indebidamente elementos de la experiencia científica pertenecientes al grupo de investigación necesarios para la realización de la misma o la formación de nuevos investigadores.
- b) Impedir el acceso a la información necesaria para interpretar y comprender mejor la investigación o la experiencia científica del grupo.

c) Comunicar verbalmente o por escrito información falsa a otros miembros del grupo con el fin de alterar el conocimiento o la interpretación de la investigación o el motivo del experimento científico.

d) Difundir información sobre la investigación o experimento científico fuera del grupo de trabajo sin la autorización de todos sus integrantes.

CAPITULO III

FALTAS CON CIENTÍFICOS EN FORMACIÓN

Artículo 92.- Se consideran infracciones éticas en la formación de científicos las siguientes acciones:

a) Negligencia y omisión de información, elementos, accesorios, necesarios durante su proceso de formación.

b) Obstruir el acceso a las fuentes de información necesarias para un mejor entendimiento e interpretación de la investigación o de la experiencia científica

c) Introducir normas y regímenes de trabajo que pongan en peligro su salud.

d) Ejercer presión académica para conseguir fines sentimentales, pecuniarios o de otra índole diferente a la académica.

CAPITULO IV

RELACIÓN ENTRE COLEGAS CIENTÍFICOS

Artículo 93.- En las relaciones entre colegas científicos, son faltas a la ética profesional:

a) Extraer información y no siendo propia, tratarla como si fuera su información.

b) Impedir el acceso a la información deliberadamente o dar información fraudulenta.

c) Evaluar mal intencionadamente proyectos de investigación, manuscritos de artículos científicos u otros documentos o registros personales necesarios para la producción, contratación y capacitación de científicos.

d) Retrasar injustificadamente la elaboración de los informes científicos necesarios para su publicación.

e) No admitir o no comunicar incompetencia profesional en materias que requieran sus conocimientos para evaluar el trabajo de sus compañeros.

f) Difamar o inhabilitar a colegas para la actividad científica.

CAPITULO V

PARTICIPACIÓN EN COMITÉS O JURADOS

Artículo 94.- El biólogo que participa en un comité o jurado destinado a seleccionar un candidato para una plaza vacante, otorgar beca, premio o distinción deberá:

- a) Cumplir estrictamente con los términos de referencia, ya sean estas públicos o privados.
- b) Abstenerse de participar si presenta conflicto de interés con un candidato o jurado relacionado con el veredicto final.
- c) Impartir justicia con el trato a todos los participantes o candidatos.
- d) Al decidir sobre la designación de los jurados, recurrir a un miembro de la Orden que posea reconocimiento público como experto en la materia que goce de objetividad y criterio de justicia.

Artículo 95.- Es falta grave alterar cualquier sección de un artículo que es sometido a revisión sin el consentimiento del autor.

Artículo 96.- Sin el consentimiento del concursante o candidato, es falta grave modificar antecedentes que sean necesarios para corroborar su idoneidad.

CAPITULO VI FALTAS ÉTICAS EN PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

Artículo 97.- Son infracciones a la ética en la redacción y publicación de artículos científicos las siguientes acciones:

- a) Actuar como autores de una publicación sin comprender o participar directamente en su desarrollo.
- b) Ignorar o no mencionar experiencia previa relevante.
- c) Agregar elementos inexistentes o eliminar elementos que deban incluirse como parte del diseño de la experiencia.
- d) No reconocer o agradecer a las personas e instituciones que hicieron posible esta experiencia.

CAPITULO VII DE LA RESPONSABILIDAD CIENTÍFICA Y DE LAS SANCIONES

Artículo 98.- Los biólogos que realicen investigaciones se comprometen a cumplir responsablemente las disposiciones de este código, siendo pasibles de sanciones por las infracciones en las que incurran.

Artículo 99.- La Comisión de Ética y Deontológica del Colegio de Biólogos del Perú determinará la modalidad del proceso al infractor del Código y sus sanciones.

SECCION CUARTA TITULO I DE LA COMISION DE ÉTICA Y DEONTOLÓGICA

CAPITULO I DE LA CREACION, FINES Y FUNCIONES

Artículo 100 .- El presente Código de Ética y Deontológico del profesional Biólogos del

Perú, en tanto recoge las normas de comportamiento, principios y reglas éticas que todo profesional biólogo debe cumplir dentro del quehacer en el ejercicio profesional, contempla su observancia, vigilancia y cumplimiento en la Comisión de Ética y Deontológica del Colegio de Biólogos del Perú, como un órgano colegiado para su interpretación y aplicación, así como para gestionar los procedimientos de reclamos, denuncias y demandas de sus colegiados.

Artículo 101.- Son fines y funciones de la Comisión de Ética y Deontológica del Colegio de Biólogos del Perú:

- a) Velar por la difusión, observancia y cumplimiento del Código de Ética y Deontológico por todos los miembros de la Orden a nivel nacional.
- b) Accionar de forma imparcial, eficaz y profesional para resolver los conflictos con la mayor prontitud posible y con sujeción a las normas legales vigentes.
- c) Tramitar y formular pronunciamiento y decisiones sobre documentos de ética enviados por los consejos regionales o por otros colegios de otras profesiones.
- d) Asumir una comprensión de las exigencias deontológicas cuando existe un conflicto entre dos o más colegios regionales, o con otros colegios de otras profesiones.
- e) Desarrollar relaciones con comités de ética de otros colegios, asociaciones, instituciones u otros grupos profesionales a nivel nacional e internacional.

CAPITULO II DE LA JURISDICCION, CONFORMACION Y MANDATO

Artículo 102.- De la injerencia de la Comisión.

La Comisión de Ética y Deontológica del Colegio de Biólogos del Perú, tiene injerencia en el Colegio Nacional y en todos los Colegios Regionales del Colegio de Biólogos del Perú.

Artículo 103.- De su Conformación y Periodo de Mandato.

La Comisión de Ética y Deontológica del Colegio de Biólogos del Perú estará conformada por cuatro miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario y un vicesecretario, elegidos por votación a mano alzada, en la primera asamblea del Consejo Nacional conformada por el Consejo Directivo Nacional y los Decanos Regionales.

Artículo 104.- Todo los Decanos podrán proponer candidatos para conformar el Comité de Ética y Deontológico, los cuales deberán gozar de una moral intachable y en su hoja de vida no tener sanción impuesta por el Colegio de Biólogos del Perú y/o en un proceso judicial, no debiendo registrar antecedentes penales o policiales que pongan en tela de juicio su comportamiento ético y moral.

Artículo 105.- Un miembro del Consejo Directivo Nacional será parte del comité, con derecho a voz, pero sin derecho a voto y actuará como intermediario con el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales.

Artículo 106.- La duración del mandato de la Comisión de Ética y Deontológica es igual al mandato del órgano directivo que los eligió. Si algún miembro electo del comité, renuncia, fallece o es removido del cargo, se realizarán nuevas elecciones para lo cual se citará a asamblea extraordinaria del Consejo Nacional.

Artículo 107.- Cuando se realicen procesos electorales de renovación de órganos directivos, en la primera asamblea del Consejo Nacional electo se decidirá la reelección o no de todos o algunos de los miembros del Comité de Ética y Deontológico del Colegio de Biólogos del Perú para ese periodo de gestión.

CAPITULO III DE LAS SESIONES Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 108.- Las reuniones o sesiones de la Comisión es convocada y presidida por el presidente del comité, el secretario prepara el acta de la reunión y se encarga de la consideración de los casos en curso y del archivamiento de los mismos, el vicepresidente y vicesecretario asumirán las acciones que se les encomendara. En ausencia o enfermedad del presidente y/o del secretario serán el vicepresidente y del vicesecretario quienes asumirán las funciones respectivamente.

Artículo 109.- Los acuerdos en las sesiones serán tomados por mayoría simple, pudiendo expresarse votos particulares. No se aceptará delegación o abstención de voto. El Asesor Legal del Consejo Directivo Nacional podrá estar presente en las deliberaciones, cuando así se estime conveniente, y actuará como consultor con voz, pero sin voto.

Artículo 110.- La Comisión de Ética y Deontológico del Colegio de Biólogos del Perú se reunirán, las veces que sean necesarias, para resolver la queja, demanda o denuncia presentada cuando las circunstancias así lo ameriten o a solicitud de dos (2) de sus miembros.

Artículo 111.- La Comisión, de considerarlo necesario, convocará al asesor jurídico designado por el Consejo Directivo Nacional a fin de examinar la denuncia o solicitud y plantear las vías de solución, así como los mecanismos legales para resolverá el problema, en el plazo de dos meses como máximo.

El asesor legal podrá reunirse con todas las partes interesadas y podrá solicitar a la Comisión de Ética se convoque a expertos en el tema a efectos de recabar su opinión.

El asesor legal emitirá un informe escrito del proceso y los aportes consultados, que serán revisados y analizados por la Comisión a fin de emitir su informe y/o veredicto final.

Artículo 112.- Todos los documentos y pruebas relacionados con el caso, se archivarán obligatoriamente durante 5 años posteriores a la conclusión del procedimiento, sujetos a las salvaguardas apropiadas dispuestas por el secretario de la Comisión, después de lo cual serán destruidos.

Artículo 113.- Para facilitar el desarrollo de investigaciones sobre temas de Ética y Deontología de la Biología, los miembros del comité elaboraran resúmenes de tipo científico-profesional para todos y cada uno de los expedientes tramitados, con la debida garantía de confidencialidad y reserva, posibilitando formar una casuística ética. Dichos resúmenes serán archivados en el servicio de documentación del Consejo Directivo Nacional pudiendo ser objeto de consulta por los colegiados.

Las disposiciones del presente Título, en cuanto resulten pertinentes, rigen para los Comités de Ética y Deontológico Regionales.

SECCION QUINTA
TITULO I
DEL PROCECIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO I
PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 114.- Principios del Procedimiento Disciplinario

Son principios que deben observarse en todos los procedimientos disciplinarios: los principios de debido proceso, imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad, celeridad, *non bis in idem*, presunción de licitud, buena fe procesal y todos aquellos aplicables según la Constitución Política del Perú y las demás normas del ordenamiento legal peruano.

Artículo 115.- Conciliación

En el caso de una denuncia de parte, las partes podrán conciliar en cualquier estado del procedimiento, inclusive hasta en la Audiencia Única. El Comité de Ética y Deontológico del Colegio de Biólogos del Perú está facultado para promover la conclusión del procedimiento mediante conciliación.

El Comité de Ética y Deontológico puede decidir la continuación de oficio del procedimiento, si del análisis de los hechos denunciados se advierte una afectación severa a la ética profesional.

Artículo 116.- Función Preventiva de los Órganos de Control de Ética y Deontológico

Los órganos de control disciplinario no sólo tienen el deber de reprimir las conductas que contravengan las normas de responsabilidad profesional, sino que deberán también prevenir la comisión de futuras infracciones.

El Comité de Ética y Deontológico puede dar lineamientos que deberán ser observados en los posteriores procedimientos. Asimismo, tiene la potestad de establecer cuando lo estime pertinente, precedentes de observancia obligatoria para los demás órganos disciplinarios.

Artículo 117.- Partes del procedimiento disciplinario

Son partes en el procedimiento disciplinario: El Comité de Ética y Deontológico, el profesional denunciado y el denunciante, de ser el caso. El denunciante puede ser persona natural o jurídica; y Biólogo colegiado.

Artículo 118.- Recusación

Los miembros del Comité de Ética y Deontológico del Colegio de Biólogos del Perú deberán excusarse de intervenir si se presentan los supuestos regulados en el Estatuto relativos al conflicto de intereses, o cuando se presentará alguna otra causal suficientemente grave.

La recusación será resuelta por el Comité de Ética y Deontológico en primera instancia mediante pronunciamiento motivado.

Las partes podrán recusar a los miembros del Comité de Ética y Deontológico por las razones señaladas en el párrafo precedente, dentro del plazo establecido para la absolución de la denuncia o de la apelación, sin excepción alguna y según corresponda, debiendo presentar los medios probatorios que estimen convenientes a efectos de acreditar la causal invocada.

La recusación podrá ser interpuesta con posterioridad, siempre que se fundamente en hechos nuevos.

Cuando se trate de hechos anteriores, la recusación procederá sólo si razonablemente dichos hechos no hubieran podido ser conocidos por la parte que recusa, debiendo probar que recién ha tenido conocimiento de estos.

Artículo 119.- Pautas básicas procedimentales

Las normas contenidas en la presente sección, constituyen pautas básicas procedimentales, las que serán desarrolladas en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 120.- Del inicio del procedimiento

El procedimiento disciplinario se inicia de oficio en el Comité de Ética y Deontológico Regional, a petición motivada de otros órganos de la Orden, o en virtud de una denuncia interpuesta por una persona con legitimidad para obrar, priorizándose a la parte de la relación material quien tenga legítimo interés para denunciar.

Si el Comité de Ética y Deontológico Regional admite la denuncia, emitirá la resolución instaurando el procedimiento disciplinario, individualizando los hechos que a su juicio constituirían una infracción a la ética profesional, y sus presuntos responsables.

Artículo 121.- De la denuncia

La denuncia deberá presentarse por escrito ante el Comité de Ética y Deontológico Regional, y deberá contener el nombre, documento de identidad, domicilio real y procesal del denunciante, así como los datos personales del denunciado (nombre y domicilio), el detalle de los hechos contrarios a la ética profesional que sustentan la denuncia, y el fundamento jurídico deontológico que sustenta la denuncia, expresando los argumentos normativos en los que se ha incurrido para sancionar la conducta del denunciado.

Ante la falta de uno de los requisitos de admisibilidad, el Comité de Ética y Deontológico Regional, brindará un plazo para su subsanación, salvo que ello no sea posible atendiendo al contenido de la denuncia.

El Comité de Ética deberá emitir pronunciamiento sobre la admisibilidad de la denuncia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la misma.

En el supuesto que la denuncia no cumpla con todos los requisitos de admisibilidad, y estos no pudiesen ser subsanados de oficio, el Comité de Ética y Deontológico Regional deberá requerir al denunciante, dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, para

que cumpla con subsanarlos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de archivar la denuncia.

El Comité de Ética y Deontológico Regional puede disponer la realización de una investigación preliminar de los hechos denunciados cuando lo considere necesario, en virtud de la deficiencia de la información suministrada.

La resolución de admisibilidad de la denuncia e inicio del procedimiento será notificada a las partes.

En el supuesto que se desestime la admisibilidad de la denuncia por falta de un requisito de fondo, el denunciante puede interponer recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación, el CDN deberá resolver la apelación en un plazo de diez (10) días hábiles de recepcionada la causa.

Artículo 122.- De la desestimación de la denuncia

El Comité de Ética y Deontológico Regional puede desestimar aquellas denuncias que versen sobre aspectos no relativos al ejercicio profesional, que carezcan manifiestamente de fundamento o si se hubiese producido la prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria. La resolución que al respecto emita el Comité de Ética y Deontológico Regional deberá estar adecuadamente fundamentada.

Artículo 123.- Del Régimen de notificaciones

Las notificaciones serán remitidas al domicilio real del denunciado que se encuentre registrado en su respectivo Colegio Regional y al que haya indicado el denunciante. Supletoriamente se les notificará mediante correo electrónico. Una vez que las partes señalen un domicilio procesal, las notificaciones serán dirigidas a este último.

Artículo 124.- Del traslado de la resolución de inicio y descargos

Iniciado el procedimiento disciplinario, el Comité de Ética y Deontológico Regional correrá traslado de la resolución y documentos anexos al biólogo denunciado para que presente sus descargos y medios probatorios, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación. Los hechos y fundamentos que sustenten la imputación de infracción a la ética profesional, deberán acreditarse o desvirtuarse con medios probatorios idóneos.

Artículo 125.- De los actos de Investigación

Durante el procedimiento disciplinario, el Comité de Ética y Deontológico Regional ejecutará las diligencias necesarias para verificar los hechos denunciados; actuar las pruebas; establecer las circunstancias justificantes, atenuantes y agravantes que motivaron los hechos, verificar los antecedentes disciplinarios del biólogo denunciado, y, determinar además del autor, a los copartícipes si los hubiera.

El Comité de Ética y Deontológico Regional fijará fecha de audiencia única, con citación a las partes para establecer los puntos de controversia, admitir, rechazar y actuar las pruebas ofrecidas.

Las partes o sus representantes debidamente acreditados, podrán solicitar el uso de la palabra y efectuar sus alegatos.

Durante el procedimiento disciplinario, las partes pueden aportar los medios probatorios adicionales que consideren convenientes hasta antes que resuelva el Comité de Ética y Deontológico Regional.

Artículo 126.- De la publicidad y transparencia

El procedimiento disciplinario tendrá el carácter de reservado mientras se encuentra en trámite, hasta que se cuente con una resolución.

Se podrá informar únicamente sobre la existencia del procedimiento a las partes involucradas, el asunto materia de la denuncia y la derivación del procedimiento en aplicación de la Ley de Transparencia, por mandato judicial y/o fiscal.

Sólo tendrán acceso al mismo el denunciante, el denunciado, los abogados patrocinantes de las partes, además del personal encargado del procedimiento y los órganos resolutorios, sobre quienes recae la obligación de la reserva respectiva.

Los expedientes de los procedimientos disciplinarios que hubieran culminado estarán a disposición de cualquier interesado.

Las resoluciones serán publicadas concluido el procedimiento en el Colegio Regional respectivo, así como la lista de Biólogos con sanción vigente, la misma que será actualizada periódicamente incluyendo una sumilla y exposición clara sobre la conducta profesional.

Artículo 127.- Resolución del Comité de Ética y Deontológico Regional

El Comité de Ética y Deontológico Regional emitirá su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de realizada la audiencia.

La decisión se adoptará por mayoría de votos de los miembros del Comité de Ética y Deontológico Regional, debiendo ser motivada adecuadamente.

La resolución del Comité de Ética y Deontológico será notificada al Órgano Directivo correspondiente, para ser comunicada oficialmente a las partes involucradas.

Artículo 128.- Apelación

Contra la resolución del Comité de Ética y Deontológico Regional, las partes pueden interponer recurso de apelación en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución. Vencido el plazo para interponer la apelación, lo resuelto por el Comité de Ética y Deontológico quedará consentido.

La interposición de la apelación dentro del plazo señalado suspende los efectos de la resolución impugnada hasta la culminación del procedimiento en segunda instancia.

Artículo 129.- Trámite del recurso de apelación en segunda instancia

El Comité de Ética y Deontológico Regional dentro del día hábil siguiente de interpuesto el recurso dispondrá la elevación de los actuados al Consejo Nacional, el mismo que,

inmediatamente después de recibir la documentación mencionada notificará del mismo a las partes interesadas para que en los siguientes diez (10) días hábiles, presenten sus posiciones.

Con o sin respuesta de las partes interesadas, la Comisión de Ética y Deontológico del Colegio de Biólogos del Perú, dentro del tercer día hábil de vencido el plazo para la presentación de las posiciones, fijará una fecha improrrogable para la realización de la audiencia con informe oral de las partes.

La fecha para dicha audiencia deberá ser fijada dentro de los diez (10) días hábiles del vencimiento del plazo para la presentación de las posiciones señalado anteriormente. La Comisión de Ética y Deontológico del Colegio de Biólogos del Perú, emitirá su veredicto o informe final en un plazo de quince (15) días hábiles de realizada la audiencia. Recibido el veredicto o informe final por parte de la Comisión de Ética y Deontológica del Colegio de Biólogos del Perú, el Consejo Nacional, emitirá decisión resolviendo el recurso de apelación en un plazo máximo de 20 días hábiles.

La decisión del Consejo Nacional es definitiva e inapelable, y da por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho a recurrir al órgano jurisdiccional.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 130.- Sanciones

En caso de determinarse responsabilidad disciplinaria del denunciado, las medidas disciplinarias que pueden imponerse son las siguientes:

- a) Amonestación escrita, la cual quedará registrada en los archivos por un periodo de tres (03) meses.
- b) Amonestación con multa, la que quedará registrada en los archivos por un periodo de seis (06) meses. La multa no podrá exceder de 1 UIT.
- c) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por 30 días.
- d) Expulsión del Colegio Profesional.

Estas sanciones rigen en todo el territorio nacional y son de observancia obligatoria para todos los miembros colegiados del Colegio de Biólogos del Perú.

Artículo 131.- De la aplicación de las sanciones

Las sanciones establecidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo precedente se aplicarán teniendo en consideración la gravedad del hecho y el perjuicio causado.

Artículo 132.- De la sanción de expulsión

La sanción de expulsión se aplicará en los casos en que se incurra o promuevan violaciones de los derechos y libertades fundamentales, sea cual fuere el cargo que desempeñe el Biólogo y en los casos de hechos ilícitos o delictivos.

Artículo 133.- De la Unidad Impositiva Tributaria

Para calcular el monto de las multas a aplicarse, se utilizará la Unidad Impositiva Tributaria que fije el Poder Ejecutivo vigente a la fecha del pago respectivo.

Artículo 134.- De la prescripción de la sanción disciplinaria

La acción disciplinaria prescribe a los cinco (5) años contados desde el día que se cometió el último acto constitutivo de la infracción.

Artículo 135.- Del cómputo de plazos

Todos los plazos que se fijen en el procedimiento disciplinario, se entenderán computados en días hábiles.

Artículo 136.- De la Graduación de sanciones

Para la determinación de la sanción a aplicar, se tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de la infracción, las consecuencias que se hayan derivado y los antecedentes profesionales del infractor, debiendo aplicarse tales criterios conforme al principio de proporcionalidad.

Artículo 137.- Del cumplimiento de sanciones

Las sanciones deberán ser estrictamente acatadas por los Biólogos. Su incumplimiento constituye falta grave que dará lugar a la imposición de la sanción más severa y, de ser el caso, la denuncia penal correspondiente.

Artículo 138.- De la reincidencia

Se considerará falta grave la reincidencia del mismo tipo de infracción ética. En estos casos, la sanción aplicable no podrá ser menor que la sanción precedente.

Artículo 139.- Del Informe de los procedimientos disciplinarios

El Comité de Ética y Deontológico, en la primera Asamblea General Ordinaria del Colegio Regional correspondiente, deberá dar cuenta de los procesos en trámite, a través de una memoria anual que contenga los datos más relevantes que permitan mostrar la evolución del funcionamiento del sistema de control disciplinario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Código de Ética y Deontológico será de aplicación obligatoria para todos los Biólogos colegiados del Colegio de Biólogos del Perú; en todo lo no previsto en procedimiento disciplinario, regulado en la Sección Quinta de este Código, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el procedimiento administrativo general normado por el texto único ordenado de la Ley N°27444; y entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional.

SEGUNDA. Deróguese el Código de Ética del Colegios de Biólogos del Perú vigente y facúltase a los Colegios del Biólogos Regionales del Perú a adecuar sus Estatutos a las disposiciones del presente Código de Ética y Deontológico del Biólogo Peruano, dentro del plazo de noventa (90) días calendarios desde la fecha de su promulgación.

Aprobado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Biólogos del Perú, realizada mediante plataforma ZOOM, de fecha 13 de noviembre del 2024.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Incompatibilidades.

Se entiende que existen circunstancias de incompatibilidad ajenas a la determinación legal en los siguientes casos:

- a) Los conflictos de intereses pueden poner al biólogo en una posición poco clara y poner en peligro su integridad o independencia.
- b) Desempeñar funciones o cargos que le confieren un status privilegiado en violación del principio de igualdad de oportunidades.

Si el biólogo se viera involucrado en alguna discrepancia, deberá comunicar al colegio de biólogos.

Las incompatibilidades que puedan existir en un determinado biólogo podrán extenderse también a sus colaboradores habituales y asociados. En el caso de incompatibilidades derivadas de relaciones personales, la incompatibilidad podría extenderse a familiares y compañeros de vida.

Intrusismo y ejercicio ilegal de la profesión.

Se considera intrusismo cuando cualquier persona física o jurídica que, sin poseer el título profesional de Biólogo, así como la habilitación legal requerida para el ejercicio profesional desarrolle actos propios de la misma, incluyendo toda clase de anuncio u oferta de servicios, realizar contrataciones, así como la oferta de servicios por sociedades mercantiles que no cuentan con biólogo responsables del trabajo. Queda comprendido también en esta categoría el Biólogo que haya encubierto, amparado o tolerado la práctica de actividades de intrusismo.

Cualquier persona implicada en el ejercicio ilegal de la profesión de biólogo deberá ser denunciada inmediatamente al Colegio profesional para que se tomen las medidas correspondientes o se informe a las autoridades competentes.